

La Dirección de la Caja encargada de la rifa distribuirá con arreglo á mis órdenes entre todas las demas Cajas del Reyno parte del dinero efectivo que proviniere de la venta de billetes, y recibirá su equivalente en Vales Reales con abono de la diferencia señalada en la Real Cédula de diez y siete de Julio próximo pasado, ó la que se señalare en lo sucesivo; teniendo á la vista para esta distribución, que por las circunstancias políticas y mercantiles son siempre en Madrid mas frecuentes, mas activas, y de mayor influxo las necesidades de verificar las reducciones.

21.

Quando se haya realizado el total expendio de los cien millones de billetes, y liquidado la verdadera utilidad procedente de la conversion del numerario en Vales, se repartirá esta utilidad entre todas las Cajas del Reyno, á prorata del respectivo capital de su dotacion primitiva.

22.

A mas de la quota parte que en este repartimiento tocará á la Caja de Madrid, le pertenecerá igualmente en propiedad absoluta qualquiera ahorro que por su buen régimen y economía pueda haber entre el real y verdadero importe de los gastos que se causen en la administración de la rifa, y el diez por ciento que con tal objeto ha de retener en efectivo.

23.

Después de deducir de los quatrocientos millones los quarenta á que en su totalidad ascenderá el diez por ciento consignado para la administración, los doce millones que se destinan á los quatro premios mayores y al Monte pio en los artículos 16 y 19, y las sumas que conforme á lo dispuesto en el 10, 11 y 15, podrán entregarse á algunos accionistas en lugar de las rentas vitalicias; la cantidad líquida que resulte habrá de pasarse á la Tesorería general en Vales Reales para su extincion.

24.

Consiguientemente el Tesorero general; á cuyo cargo está la Real Caja de Amortizacion; será quien otorge las escrituras de constitucion de las rentas, que segun el art. 12 deben entregarse por medio de los Directores de la Reduccion á los interesados para guarda de su derecho con la hipoteca general de todos los productos de la Real Hacienda, y especial y señaladamente de los derechos y arbitrios aplicados á la Amortizacion de Vales y al pago de sus intereses.

